

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR OTRA, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "FUNDACIÓN TOMY", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SEÑOR JORGE ARMANDO MEDINILLA JÁUREGUI; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROPAEM" Y "LA FUNDACIÓN" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4o. párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de febrero de 2002, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones, siendo su objeto el de procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, organismo que el 7 de diciembre de 2007, se transformó en organismo público descentralizado y sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente.

En fecha 16 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reformó el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente, en organismo público descentralizado, ampliando su objeto y atribuciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y el bienestar animal, acorde a su naturaleza, en colaboración con las instituciones de los distintos niveles de gobierno, creándose con ello la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

Derivado de lo anterior, el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 8 fracción XIV del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado, expidió su Reglamento Interior, publicándose en fecha 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que establece en su artículo 12 fracción XVII la atribución del Titular de "**LA PROPAEM**" para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección y bienestar animal, auxiliándose de las autoridades competentes y en su caso de asociaciones protectoras de la fauna.

En ese sentido, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en fecha 3 de mayo de 2006 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", establece en su artículo 1.6 fracción VI que es atribución de las autoridades estatales, la celebración de acuerdos y convenios de colaboración en las materias que les correspondan, asimismo en su artículo



6.10 dispone que es facultad de **"LA PROPAEM"** vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Libro Sexto, relativo a la Protección y Bienestar Animal y demás ordenamientos que de éste emanen.

El Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad, publicado en fecha 17 de julio de 2013 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", establece en su Capítulo XIX relativo a las Medidas de Seguridad, artículo 115 que en el caso del aseguramiento precautorio de animales, la autoridad competente designará como depositario, a alguna Asociación Protectora de Animales.

Siendo necesaria la coordinación de **"LA PROPAEM"** con Asociaciones Protectoras de Animales, legalmente constituidas para conjuntar esfuerzos que generen acciones tendientes a la protección y bienestar animal.

DECLARACIONES

I.- DE **"LA PROPAEM"**:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por lo que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre del año 2011; 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

2.- Que corresponde a la Procuraduría garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre del año 2011; y 3 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

3.- Que su titular, el Licenciado Juan Jacob Pérez Miranda, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente convenio, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 3, 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 10, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 8 y 12 fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y demás disposiciones aplicables.



4.- Que, para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada número 2160, Colonia Industrial La Loma, segundo piso, código postal 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

II.- DE "LA FUNDACIÓN":

1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida mediante instrumento notarial número dos mil ciento sesenta y ocho, pasado ante la fe de la Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, Titular de la Notaría Pública Número 156 del Estado de México y del Patrimonio del Inmueble Federal, con residencia en el municipio de Huixquilucan, estado de México.

2.- Que tiene como objeto primordial la investigación o preservación de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática dentro del territorio nacional.

3. Que tiene capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.

4. Que tiene el interés de colaborar con "LA PROPAEM", para conjuntar esfuerzos que permitan desarrollar acciones encaminadas a la protección y bienestar animal en el Estado de México, a través del resguardo de los animales asegurados o requisados en términos de las disposiciones legales estatales vigentes, que determine "LA PROPAEM".

5. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Texas número 33, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el vínculo entre "LAS PARTES" para la realización de acciones de colaboración en materia de resguardo de animales por parte de "LA FUNDACIÓN", que sean asegurados por "LA PROPAEM" por presuntas violaciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que tiene por objeto también que "LA FUNDACIÓN", sea órgano de consulta y asesoría de "LA PROPAEM", en términos de bienestar de las especies domésticas y de compañía.

SEGUNDA. DE LAS PARTES

I.- "LA FUNDACIÓN" Se compromete a:

1.- Resguardar ejemplares caninos que provengan de aseguramiento precautorio o requisa en términos de las disposiciones legales estatales vigentes, cuando así lo determine "LA PROPAEM".



2.- Dar seguimiento y cumplimiento a las Reglas de Operación del presente Convenio de Colaboración que al efecto se elaboren.

3.- Coordinar los procedimientos de adopción de animales asegurados que se encuentren bajo resguardo de **"LA FUNDACIÓN"** que la ciudadanía solicite conforme a las disposiciones legales estatales vigentes, una vez concluidos los procedimientos administrativos que originaron su aseguramiento; así como promover la adopción y tenencia responsable de mascotas entre la comunidad.

II.- **"LA PROPAEM"** Se compromete a:

1.- Entregar a **"LA FUNDACIÓN"**, para su atención y cuidado en resguardo temporal mediante **Acta de Depósito** a través de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, los ejemplares animales que ésta determine y que provengan de aseguramientos precautorios o requisa en términos de las disposiciones legales estatales vigentes.

2.- Supervisar y evaluar los procedimientos de adopción de animales asegurados que se encuentren bajo resguardo de **"LA FUNDACIÓN"** que la ciudadanía solicite conforme a las disposiciones legales estatales vigentes, una vez concluidos los procedimientos administrativos que originaron su aseguramiento.

3.- Coadyuvar con **"LA FUNDACIÓN"**, en la promoción de sus finalidades, donde se difunda la cultura de protección y bienestar animal.

III. **"LAS PARTES"** Se comprometen a:

1.- Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetos del presente y a lo establecido en el **Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento**, así como con la información que se genere por ambas partes, para actuar según sea el caso, más aún en asuntos de especial relevancia.

TERCERA. DE LOS ENLACES

"LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento del presente convenio, a los siguientes:

- Por **"LA PROPAEM"**:

- El Titular de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.
- El Titular de la Jefatura del Departamento de Inspección y Vigilancia de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

- Por **"LA FUNDACIÓN"**:

- La Directora General

Los enlaces se reunirán las veces que sea necesario con el fin de ejecutar los acuerdos señalados.



CUARTA. RESICIÓN

El presente convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes en las obligaciones que derivan del presente convenio, atentos a lo establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente convenio.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia **indefinida**; su terminación anticipada, modificación o ratificación, deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con 30 días hábiles de anticipación, los animales que se encuentren en resguardo de **"LA FUNDACIÓN"**, permanecerán bajo su resguardo hasta que se dicte resolución administrativa al respecto.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es parte de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

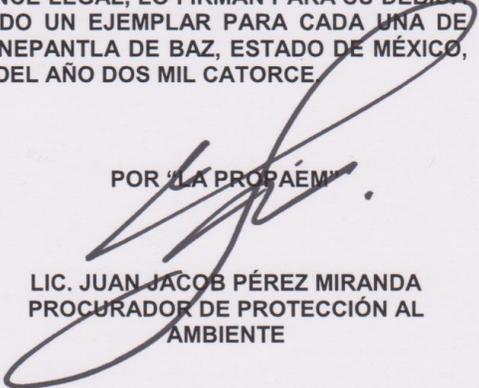
En todo lo no previsto en el presente convenio y para el caso de presentarse controversia o alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en el Libro Séptimo del Código Civil del Estado de México.

LEIDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE "LAS PARTES"; EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "LA FUNDACIÓN"


SR. JORGE ARMANDO MEDINILLA
JÁUREGUI
PRESIDENTE DE FUNDACIÓN TOMY

POR "LA PROPAEM"


LIC. JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE